



TITULO II

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 4170

Lunes 10 de noviembre de 1884

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su interesante salud...

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Concluye el reglamento para la ejecución del plan de estudios decretado por S. M. en 28 de agosto de 1880.

SECCION DECIMA.

DEL TRAJE ACADÉMICO Y DE LOS TRATAMIENTOS.

TITULO I.

Del traje e insignias académicas.

Art. 557. En los actos solemnes y particulares de los establecimientos públicos de enseñanza, los consejeros de instrucción pública, los rectores y demas dependientes del ramo usarán un traje especial que se denominará traje académico.

Art. 558. El traje académico lo constituyen la toga y el birrete, sobre cuyas prendas cada clase llevará las insignias que á ella correspondan. Quedan exceptuados del uso de este traje los eclesiásticos, pero no del de las insignias.

Art. 559. La toga, que se llamará profesional, será igual en todo á la que usan actualmente los abogados, con manga larga, abierta, doblada y prendida al brazo por un botón. El birrete será tambien igual al que usa

dicha clase, de seis lados y seis ángulos iguales. Debajo de la loga se llevará traje enteramente negro; pero en los actos solemnes se usarán corbata y guantes blancos.

Art. 560. El ministro del ramo y director de instrucción pública no tienen señalado traje; pero llevarán en los actos solemnes una medalla de oro esmaltada, pendiente de un cordon de oro la del ministro, y de dos plugadas de largo y una y media de ancho. El director la usará en la misma forma señalada para los consejeros.

Art. 561. Las insignias de los consejeros de instrucción pública consistirán en una muceta con cogulla de terciopelo negro: aquella cubrirá el codo y estará cerrada por delante con botones de dicho color. Llevarán ademas vuelillos ó puños de encaje blanco sobre un vivo encarnado rosa, ajustados á la muñeca con botones de oro; borla de seda negra de un palmo de larga en el birrete, y al pecho, pendiente de un cordon de seda, formado con la combinacion de los colores con que se designarán las facultades, una medalla de oro esmaltada de una pulgada de largo y 14 líneas de ancho. El secretario usará el mismo traje que los consejeros, pero sin vuelillos.

Art. 562. Del mismo traje que estos funcionarios usarán los Rectores de las Universidades, diferenciándose por el cordon de que pende la medalla, que en estos será negro.

Art. 563. Las insignias generales del magisterio variarán conforme á los grados académicos de que se hallaren revestidos los individuos del cuerpo universitario. Por tanto:

1. Los doctores usarán sobre la loga una muceta de raso del color con que se designe su facultad, forrada de seda negra con cogulla grande. La borla del bir-

rete será de seda, de un palmo de larga y del propio color de la muceta.

2.º Los licenciados llevarán la muceta igual á la de los doctores, pero sin borla en el birrete.

3.º Los bachilleres que sean catedráticos llevarán una borla de seda floja, de una pulgada de larga, del color de su facultad.

4.º Los regentes de segunda clase y los bachilleres llevarán en el birrete boton plano negro.

5.º Los profesores que no tengan grado alguno académico usarán en el birrete boton plano negro.

Art. 564. Los colores con que han de distinguirse las facultades serán: blanco para la teología y la jurisprudencia; azul para la de medicina y violado para la de farmacia, y verde para la de filosofía.

Art. 565. Los que en jurisprudencia ó medicina hayan recibido uno solo de los grados en que antiguamente se dividían las facultades, usarán ahora los distintivos que se señalan á las actuales á que correspondan.

Art. 566. Existiendo varias categorías en el registro fuera de los grados académicos, tendrán estos sus insignias determinadas.

Art. 567. Los decanos de las facultades usarán vuéltillos de encaje blanco sobre fondo negro, ajustados á la muñeca por botones de plata, y medalla de oro de igual tamaño á la de los rectores de las universidades, pendientes de un cordón del color de su facultad respectiva.

Art. 568. Los directores de los institutos tendrán el mismo distintivo que los decanos; pero el cordón que sujete la medalla será negro.

Art. 569. Los catedráticos usarán puño blanco ajustado á la muñeca por botones de plata, con un vivo del color de su facultad respectiva. La medalla será en todo igual á la de los decanos, y pendiente de un cordón del color correspondiente. Los catedráticos que no sean de facultad llevarán la medalla de plata.

Art. 570. Las veneras ó medallas de que hablan los artículos anteriores tendrán en su anverso las armas reales con la leyenda si guiente: *Elisabeth II publica institutioni*, y en el reverso un sol radiante circundado de una leyenda que diga: *Perfundet omnia luce*.

Art. 571. No se designa traje académico á los alumnos; pero asistirán á clase con levita de color oscuro, pantalon, corbata negra y sombrero negro redondo, ó en su lugar gorra de paño de color oscuro y con visera. Prohibese las chaquetas, fajas, sombreros gachos botines de cuero y toda prenda que esté en contradicción con el decoro que debe reinar en las aulas.

Art. 572. Los Bedeles de las Universidades llevarán un ropon con manga larga abierta y perdida, redonda en su remate, sin cuadro de terciopelo á la espalda, y unidas por detras las vueltas del ropon en forma semicircular. Usarán ademas gorro negro de terciopelo, sin visera y con pluma tambien negra.

Art. 573. Dos de los Bedeles llevarán al hombro

mazas, siempre que esté reunido el cuerpo universitario, facultad ó comision que le represente.

Art. 574. En el traje, insignias y medallas se sujetarán todos los que deban usarlas á los modelos que se circulan. Los jefes de los establecimientos no permitirán bajo su responsabilidad, alteracion ni modificacion alguna en los trajes ó insignias señaladas á las respectivas facultades.

TITULO II.

Del uso del traje é insignias académicas.

Art. 575. Los individuos que gozan autoridad, soberanía ó jurisdicción usarán en los actos importantes y de corporación, además usarán de la medalla y baston de caña ó concha con puño de oro y cordón igual al de la medalla.

Art. 576. Los profesores entrarán siempre en la cátedra en los exámenes y ejercicios de grados con la toga profesional y la medalla de su clase, pero sin otras insignias académicas. No estarán obligados sin embargo al uso de la toga los que hayan de hacer experimentos ó demostraciones prácticas.

Art. 577. Los individuos que hayan recibido el grado de doctor en mas de una facultad pueden mezclar los hilos de ambos colores en la borla por partes iguales.

Art. 578. Los trajes de las clases superiores se usarán en la forma prevenida en los artículos anteriores, sin mezclar ningun otro distintivo. En su consecuencia los rectores que sean doctores no podrán, mientras lo fueren, usar este último traje.

Art. 579. Cuando se reúnan los individuos que gozan de traje académico ninguno podrá usar sobre él condecoraciones de ninguna especie fuera de las universitarias, excepto el que presida.

Art. 580. Los catedráticos que fueren consejeros solo podrán usar del traje señalado á esta última clase cuando el claustro esté presidido por el ministro y asista en cuerpo el consejo.

Art. 581. El ministro y director de instruccion pública solo usarán la medalla de que se habla en el art. 560, mientras desempeñaren sus respectivos cargos.

Art. 582. En el mismo caso se hallan los decanos y directores de instituto respecto del uso de las insignias con que se distingue su categoría.

Art. 583. Los que hubieren sido consejeros, rectores y catedráticos usarán el traje que les está señalado, pero sin medalla ni baston. Exceptúanse los que, salvo los consejeros, hubiesen renunciado sus destinos, los cuales no gozarán de este derecho.

Los consejeros llevarán siempre dos galones en la boca manga del fraç ó levita, no señalándose para esta clase ningun otro distintivo.

Art. 584. El traje señalado en el art. 572 á los bedeles se entiende para los actos solemnes. Para el servicio diario usarán traje oscuro con un galon ancho sobre

la bocamanga de la levita. Se prohíbe espresamente á esta clase el uso de la capa dentro del establecimiento; pero podrá llevar en el invierno abrigo ceñido. Este traje será extensivo á los dependientes de los institutos.

Art. 585. Dentro del ámbito señalado para el claustro en el local destinado á la celebracion de los actos académicos no podrá colgarse nadie que no lleve el traje ó insignias académicas, aun cuando pertenezca al mismo claustro.

Se exceptúan de esta disposicion el Ministro y Director de Instrucion pública, el Gobernador de la provincia, los Visitadores regios que nombre el Gobierno para la inspeccion de los establecimientos de enseñanza y los altos funcionarios ó personajes que sean invitados á los expresados actos.

Art. 586. Los Jefes de los establecimientos serán responsables en todas sus partes del cumplimiento de estas disposiciones, y no permitirán bajo pretexto alguno que las personas que esten bajo su dependencia dejen de usar su respectivo traje en la forma y casos que les estuvieren señalados.

TITULO III.

De los tratamientos.

Art. 387. Los claustros de las Universidades tendrán el tratamiento de Ilustrísima.

Art. 588. Los individuos del mismo, cuando este se halle reunido, se darán recíprocamente el de Señoría,

Art. 589. El Rector de la Universidad central tendrá el tratamiento de Ilustrísima. Los Rectores de las demas Universidades el de Señoría.

Art. 590. El mismo tratamiento se dará de oficio á los Decanos de las facultades, Directores de Instituto y Jefes de escuelas especiales.

Disposicion general.

Art. 591. Quedan derogados todos los decretos, Reales ordenes, reglamentos y demas disposiciones que se opongan á los artículos del presente reglamento.

Madrid 10 de Setiembre de 1851.—Arteta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subdelegacion.

Encargo á los alcaldes y demas autoridades de esta provincia procedan á la captura de Cristobal Arquer y Carnicer, que con el nombre supuesto de Matias Rivero, viaja en compañía de un hermano suyo que vende loza por los pueblos.

Sus señas son: soltero, edad 27 años, barba casi negra, tiene una pequeña cicatriz al lado de una de las mándibulas.

Madrid 6 de noviembre de 1851.—José Maria de Michelena.

Administracion principal de las fábricas de sal de la provincia de Madrid, sita en Valdemoro.

Habiendo resuelto la direcciu general de rentas estancadas que se proceda á segundo y tercer remate del compasto existente desde 24 de noviembre de 1846, hasta el dia, en el vaso recibidor de la Salina de Espartinas, por si hubiese quien mejorase la postura de 3000 rs., se señala para el segundo remate el dia 10 del actual de doce á una de la tarde en la oficina de esta administracion principal.

Valdemoro 1.º de noviembre de 1851.—Ignacio Lopez Requena.

Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.

Los ayuntamientos que no han satisfecho el importe de los encabezamientos por derecho de consumo, respectivo al cuarto trimestre del corriente año lo verificarán irremisiblemente en el tiempo que media hasta el 20 del actual, desde cuyo dia se verá precisada esta administracion á proponer los apremios contra los morosos.

Providencias judiciales.

D. Patricio Gonzalez, secretario honorario de S. M., juez de primera instancia de Getafe y su partido, de que el infrascripto escribano de número da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la mitad de la casa correspondiente á la vinculacion fundada en Alcorcon, por Mateo Gomez de Mateo, vacante por fallecimiento de Martin Gomez, su último poseedor, para que en término de veinte dias, que principiaron á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, acudan al juzgado de este partido, por la escribania del que autoriza, á deducir la accion de que se crean asistidos; en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los fines oportunos mando fijar el presente. Getafe y octubre 27 de 1851.—Patricio Gonzalez.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en la parroquia de Villaconejos por el licenciado Manuel Ruiz Gonzalez, á fin de que en el término de treinta dias, acudan á este juzgado á de-

donde el que crea asistirles, por medio de procurador competentemente autorizado, en la inteligencia que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 27 de octubre de 1851.—El juez de primera instancia, Pedro de Echeique.—Por mandado de S. S., Fernando Fernandez.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, juez de primera instancia del distrito de Centro de esta corte, refrendada del escribano don Manuel Saiz de la Lastra por su compañero don Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza a las personas que al anochecido del dia 29 de abril ultimo, al pasar por la calle de Sevilla, les hubiera sido estraido algun pañuelo, para que en el término de seis dias se presenten en dicho juzgado, sito en el piso bajo de la audiencia territorial frente a esta Cruz, de doce a dos de su tarde, á prestar la oportuna declaración ó apercibimiento.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

A virtud de acuerdo de la junta de partido y autorizacion del Excmo. Sr. gobernador civil de esta provincia se sacan á pública subasta las obras que han de ejecutarse en la cárcel de este partido en la construccion de una alcantarilla que dé salida á las aguas sucias de ella, tasadas en 10,908 rs., bajo el pliego de condiciones que obran de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de la villa de Chinchon, cuyo remate está señalado para el dia 19 del corriente, de once á doce de su mañana en la sala capitular.

En la tarde del dia 6 del corriente han sido halladas junto á las ventas de Alcorcón, término jurisdiccional de Carabanchel de abajo, seis reses vacunas que por no estar custodiadas por persona alguna é ignorar á quien pertenecen, se han encerrado en este pueblo. Entre las seis reses atadas, hay un toro, eral, castaño oscuro, y un novillo otrero, negro, corniabierto, siendo vacas las cuatro restantes. Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á noticia del dueño de dicho ganado, quien podrá presentarse ante el teniente alcalde del citado pueblo, por quien le serán entregadas las referidas reses.

El ayuntamiento de Collado Villalba tiene señalados los dias 16 y 23 del corriente mes, desde las dos á las cinco de sus respectivas tardes en sus casas consistoriales, para el arriendo en subasta con la venta libre al por mayor y menor de los derechos y artículos de consumo de la misma para el año próximo de 1852, bajo los correspondientes pliegos de condiciones que se tendrán de

manifiesto en el acto de los remates. De que se anuncia para inteligencia y concurrencia de licitadores.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion superior, saca á pública subasta el derecho que se adeude en todo el año próximo de 1852, por el arbitrio de la medida de granos y peso de romana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la corporacion, estando señalado para el remate el dia 7 del inmediato mes de diciembre, desde sus dias de su mañana en adelante en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

Habiéndose fugado en la cárcel de la villa del Alamo en la mañana del dia 31 del mes pasado la persona de Antonio Alonso, natural de Cojar en la provincia de Mondenado, encargo á todas las autoridades procedan á su captura, y ruego al propio tiempo que habido que sea lo remitan á este juzgado con las seguridades competentes, y cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño, sombrero calañés viejo, chaqueton largo de paño color de pasa, zapatos atacados, pantalon paño color de plomo, y capa vieja y estropeada con empuje de barbuta en el lado derecho.

Se arriendan en pública subasta los derechos de consumos con la venta esclusiva al por menor de los ramos de carnes, vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, tocino manteca y embutidos de la villa de Torrejon de Ardoz para el año próximo de 1852; cuyos remates están señalados y han de practicarse los dias 23 y 30 del corriente mes de diez á doce de sus mañanas en la casa de ayuntamiento, bajo los oportunos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto; en cuyos dias, sitio y horas tendrán efecto los dos remates para el arriendo por todo el indicado año de 1852, del arbitrio de la romana y fiel medida.

En la villa de Paracuellos de Jarama se halla formado y puesto al público de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento el padron ó amillaramiento de riqueza inmueble y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion sobre la misma en el año próximo de 1852. Lo que se anuncia al público para que los interesados en él comprendidos puedan enterarse en término de ocho dias y dentro del mismo entablar su reclamacion de agravios si los contuviere; apercibidos que de no verificarlo serán desatendidas todas sus posteriores reclamaciones.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.
ALHONDIGA DE MADRID.
Precios en el mercado de hoy.

Trigo	de 32	á 35
Cebada	de 19	á 21
Algarrobas	de 16	á 18

Madrid 9 de noviembre de 1851.